



CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- El Director General será nombrado, por el presidente de la Junta de Gobierno. Tendrá la representación legal del organismo; durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.

Artículo 14- Corresponde al Director General, la representación, conducción técnica y administrativa del Instituto, y tiene las facultades que el Acuerdo de Creación del Instituto, este Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables le confieren, pudiendo delegarlas, en los términos de dichas normas, sin perder por ello su ejercicio directo. La delegación de facultades, será expresa; el Director General lo hará del conocimiento de los servidores públicos del instituto para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II. Ejercer la representación legal del organismo, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, el Acuerdo de Creación y en el Reglamento Interior del organismo;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IV. Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- VI. Someter a la aprobación de la junta de Gobierno el programa Operativo Anual y el Proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Organismo;
- VII. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del organismo, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;
- VIII. Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;
- IX. Ejercer el presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- X. Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, los cuales deberán



- mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta de Gobierno del ejercicio de esta facultad;
- XI. Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el organismo cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;
 - XII. Impulsar la creación del Patronato Estatal de Fomento Educativo A.C.;
 - XIII. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;
 - XIV. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;
 - XV. Establecer las condiciones generales de trabajo del organismo, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a los trabajadores de planta de su adscripción;
 - XVI. Supervisar y vigilar la debida observancia del Acuerdo de Creación y demás disposiciones que rijan al organismo; y
 - XVII. Las demás que le confieran el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- El organismo contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 17.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interior del Organismo, y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

Artículo 18.- El Director General del Instituto, en lo que se refiere a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos legales estará facultado expresamente para:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial, según lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Acuerdo de Creación del Instituto, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales y reglamentarias;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querrelas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar negocios;



- VII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieren autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales, para sufrir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Federal de las Entidades Paraestatales; y **VIII.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, el Director General propondrá a la Junta de Gobierno, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de los programas de educación para adultos.